

Resolución No. 013 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 013 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante María Orfilia López Cardona.

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

Resolución No. 013 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 013 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante María Orfilia López Cardona.

La aspirante fue notificada del auto de apertura dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica a través del sistema de PQR de la CNSC, del correo electrónico valledelcauca.c437@ufps.edu.co y del aplicativo SIMO, solicitando lo siguiente:

“

De manera atenta me permito acusar recibido de la comunicación fechada 27 de diciembre de los corrientes, a través de la cual la Dra ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES Coordinadora de Pruebas Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca Universidad Francisco de Paula Santander dio "respuesta" a la reclamación presentada por mi ante el Auto No. 13 – Valle, que me fuera notificado el día 13 de diciembre de 2019.

En el citado documento se me indica "En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; "contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso". Sin embargo, es preciso indicar que en este documento se enfoca la respuesta a temas relacionados con todo el proceso de construcción, diseño y desarrollo de pruebas escritas y reclamaciones sobre la aplicación de pruebas; situación que no guarda ninguna relación con mi reclamación, considerando que se presentó un error en la respuesta que me fuera remitida y que la misma le corresponde a otro participante del proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se revise nuevamente la reclamación por mi presentada, enviada a este correo electrónico, remitida a la CNSC y cargada en el aplicativo SIMO y se dé respuesta de fondo, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la misma, antes de ser necesario acudir a instancias judicial que me garanticen el derecho al debido proceso.

”

“

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que con la aplicación de las equivalencias antes enunciadas CUMPLO con la totalidad de los requisitos de Educación establecidos para el ejercicio del empleo OPEC 73138, por consiguiente, solicito el cierre y archivo de la actuación administrativa No. 13 – Valle y se me permita continuar en el proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cartago
EMPLEO	Denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	73138

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	42.100.622	María Orfilia López Cardona

Resolución No. 013 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 013 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante María Orfilia López Cardona.

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: Título de bachiller y curso en sistemas.

Experiencia: Treinta y Dos (32) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo” (Sic)

Propósito:

“realizar labores de tipo administrativas y de atención al público en la dependencia asignada que coadyuven al logro de los objetivos y metas establecidas en la dependencia.” (Sic)

Funciones:

- *“1. Atender a los clientes internos y externos de la Alcaldía y proporcionarles la información que ellos soliciten.*
- *3. Recibir la documentación que presenten los interesados para trámites que se adelanten en la dependencia, revisarlos e indicar los procedimientos exigidos.*
- *7. Mantener actualizada la existencia de útiles y materiales de consumo de la oficina e informar para su oportuno abastecimiento.*
- *8. Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.*
- *9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*
- *2. Elaborar oficios, documentos e informes estadísticos propios de la dependencia o área de desempeño, utilizando herramientas tecnológicas de información y computación y tramitarlos a las diferentes dependencias de la Alcaldía.*
- *4. Radicar en los libros respectivos la correspondencia que ingresa y sale de la dependencia, al igual que velar porque la correspondencia enviada llegue al destinatario.*
- *5. Clasificar y archivar los diferentes documentos que se manejen en la dependencia y proporcionar la información que le sea solicitada.*
- *6. Mantener discreción y reserva sobre los asuntos confidenciales tramitados en la dependencia.” (Sic)*

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO.

Educación.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de aportes en línea como Cambios Normativos Pila 2012, con fecha de expedición del 19/Nov/2012. Educación informal.
- ✓ Certificado de aportes en línea como Charla sobre Cambios Normativos con fecha 24/05/2017. Educación informal.
- ✓ Certificado de COLPENSIONES, como Curso virtual de Seguridad Social en Colombia, con fecha 02/7/2017. Educación informal.

Resolución No. 013 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 013 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante María Orfilia López Cardona.

- ✓ Certificado de asociación de contadores públicos del Risaralda, como Seminario Protección Social al día. Con fecha 19/11/2013.
- ✓ Certificado de la unidad de competencia para identificar riesgos asociados al bienestar psicológico, del Centro de formación para el trabajo, como Equilibrio entre la Salud y el bienestar Psicológico, con fecha 04/12/2017. Educación informal.
- ✓ Certificado de F&C CONSULTORES como Participación en congreso del Talento Humano con fecha de expedición 30/08/2014.
- ✓ Certificación del SENA, como competencia laboral en organización de archivos de gestión de acuerdo con normatividad vigente y políticas institucionales, con una intensidad horaria de 60 horas, fecha de expedición 29 de junio de 2012.
- ✓ Certificado del SENA como Atención y Servicio al Cliente Con fecha de expedición 20/05/2013.
- ✓ Certificado de SENA, como Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas con fecha de expedición 09/9/2002.
- ✓ Certificado de SENA, como Técnico profesional en Contabilidad y Finanzas con fecha 01/7/1998.
- ✓ Certificado de SENA, como Técnico en Contabilidad y Finanzas con fecha 31/7/1997.
- ✓ Certificado de SENA como Auxiliar Contable, con fecha 20/12/1995.
- ✓ Certificado del colegio oficial Sara Ospina Grisales, como Bachiller Comercial, con fecha 30 de noviembre de 1998.

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que con dicha documentación la aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló toda vez que; aunque si se acredita el título de bachiller, no fue allegado al aplicativo SIMO un curso en sistemas que acredite la totalidad del cumplimiento del requisito mínimo establecido por la OPEC del empleo ofertado.

Ahora bien de acuerdo a lo expuesto por la aspirante en su escrito mediante el cual se pronunció en contra del auto de apertura que motiva la presente resolución, se encontró que el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad que ofrece el cargo para el cual la concursante se inscribió (Alcaldía de Cartago) establece para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, entre otras, la siguiente equivalencia:

“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”

De esta manera resulta evidente que aunque la señora MARIA ORFILIA LOPEZ CARDONA no allego al aplicativo SIMO el curso en sistemas exigido por la OPEC del empleo ofertado, sin embargo al acreditar el tiempo suficiente de experiencia relacionada, es posible aplicar la mencionada equivalencia de modo tal que la aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Resolución No. 013 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 013 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante María Orfilia López Cardona.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR, a la aspirante **María Orfilia López Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.100.622**, toda vez que si cumple con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Resolución No. 013 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 013 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73138, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante María Orfilia López Cardona.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al (la) aspirante **María Orfilia López Cardona**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

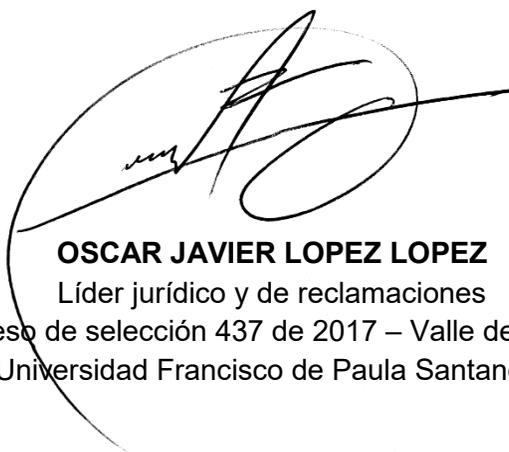
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander